

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo de V. S., confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por una-

nimidad el dictamen de su primera Seccion que a continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Gobernador de Navarra, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces (Navarra), por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa.

Del examen del expediente aparece: que en 20 de Abril de 1886 D. Marcelino Pérez elevó una queja al Alcalde de Falces contra don Baltasar Lobato, Inspector de carnes, que le había cobrado 75 céntimos de peseta por vender pescado en establecimiento público, así dice el exponente, a pesar de haberle advertido que no tenía derecho para ello; que habiendo ordenado aquella Autoridad se instruyera el oportuno expediente, resulta que, en efecto, el citado Inspector había cobrado los 75 céntimos por el reconocimiento de sardinas, y que, además, había percibido otros 75 por reconocer tres cerdos que se sacrificaron en la casa de un vecino del pueblo para ponerlos a la venta pública, en vista de lo cual el Alcalde ofició al Lobato para que devolviera los 75 céntimos que no debía haber exigido, puesto que por aquel servicio percibe una remuneración del Ayuntamiento; que el Lobato devolvió dicha cantidad protestando y amenazando con acudir al Gobernador y a la prensa profesional; que el Alcalde puso todo lo ocurrido en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, que confirmó la decision municipal, teniendo en cuenta que los tres cerdos recono-

cidos por Lobato se habían vendido en la tabla pública; que el Ayuntamiento, en sesión de 13 de Mayo de 1886 acordó por siete votos contra dos destituir del cargo de Inspector de carnes al D. Baltasar Lobato, nombrando para sustituirle, con el carácter de interino, á D. Vicente Carricas; que en virtud de instancia de Lobato, pidiendo se suspendiera el acuerdo del Municipio, pasó todo el expediente al Gobernador civil, quien, después de haber consultado á la Diputación provincial, acordó de conformidad con ésta, mantener firme la decisión del Municipio, desestimando, por lo tanto, el recurso interpuesto por Lobato, el que á su vez acude ante el Director general de Beneficencia y Sanidad para que se deje sin efecto su destitución.

En su vista:

Resultando que D. Baltasar Lobato disfrutaba un sueldo fijo por su destino de Inspector de carnes:

Resultando que dicho Inspector ha venido exigiendo á los vecinos de Falces cantidades determinadas por el reconocimiento de pescados y de cerdos destinados á la venta pública:

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1864, la cual dispone que los Inspectores tendrán la obligación de reconocer por el sueldo que se les haya señalado, todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; que si alguno de los pueblos careciera de abastecedores, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hiciesen los sacrificios en las casas particulares pasará á estas el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya después del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revisión:

Considerando que el recurrente, á pesar de haberse advertido que percibiendo sueldo del Ayuntamiento por la revisión de carnes y alimentos destinados á la venta pública no tenía derecho á exigir á los vecinos del pueblo cantidad alguna por aquel concepto, continuó cobrando en la misma forma que lo hacía antes:

Considerando que el Municipio al acordar la separación de Baltasar Lobato lo hizo en virtud de expediente, ajustándose á las prescripciones legales:

Considerando que elevado dicho expediente al Gobernador civil, confirmó éste, de conformidad con el dictamen emitido por la Diputación provincial, la destitución acordada por el Municipio;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar la alzada interpues-

ta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Ayuntamiento de Falces, que le separó del cargo de Inspector de carnes de dicha villa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta del 9 de Julio de 1889.)

Sección cuarta.

Núm. 1556.

Circular.

Declarada oficialmente en la provincia de Palencia la enfermedad que ataca la vid llamada «Mildiu» es muy probable que se extienda á los viñedos de esta provincia y aún hay temores fundados que haya en la actualidad algunos puntos invadidos.

Ante el temor que así suceda es indispensable para atacar el mal en su origen que los Ayuntamientos vigilen con esmero el cultivo existente en su jurisdicción, dando aviso inmediatamente si observaren alguna novedad en las vides, remitiendo un ejemplar y manifestando la extensión de terreno que padece dicha enfermedad, á fin de acudir con el remedio en la proporción conveniente.

Para mayor inteligencia de los Ayuntamientos, se les hace saber, que las hojas de las vides atacadas presentan en la cara superior ó más lustrosa y próximo á los nervios principales, puntos rojos, más ó menos encendidos, y en su cara inferior, ó pilosa, manchas blancas que suelen corresponder con los puntos rojos correspondientes á la cara superior de dichas hojas.

Advierto á los Ayuntamientos, que la menor negligencia en este servicio causará la destrucción de la cosecha y consiguientemente la ruina de los pueblos.

Valladolid 12 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Agrónomo de provincia, Pablo Manzanedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Portillo, con destino á la construccion del segundo trozo de la carretera de Valdestillas á la de Segovia á Valladolid.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Galo Vaca Martin	Tierra	Portillo
2	Jacinto de la Peña	Id.	Id.
3	Herederos de Norberto Sanz	Id.	Mojados
4	Luis Gutierrez Vela	Id.	Portillo
5	Herederos de D. Agustin Sanz	Id.	Id.
6	Juan José de Orozco	Id.	Id.
7	Blás Martin Martin	Id.	Id.
8	Herederos de D. Anacleto Guerra	Id.	Valladolid
9	Francisco Gutierrez García	Id.	Portillo
10	Jerónimo Vaca Ortega	Id.	Id.
11	Leon Donato Isla Sanz	Id.	Valladolid
12	Pedro Mendez	Id.	Portillo
13	Herederos de D. Anacleto Guerra	Id.	Valladolid
14	Victoriano Martin	Id.	Portillo
15	Natalio Gomez	Id.	Id.
16	Jacinto de la Peña	Id.	Id.
17	Santiago Rico	Id.	Id.
18	Herederos de D. Anacleto Guerra	Id.	Valladolid
19	Salustiano Bachiiler	Id.	Portillo
20	Hermenegildo Vaca	Id.	Id.
21	Francisco Garcia Nuñez	Id.	Id.
22	Hermenegildo Vaca	Id.	Id.
23	Marqués de la Pisa	Id.	Id.
24	Herederos de D. Anacleto Guerra	Id.	Valladolid
25	Los mismos	Id.	Id.
26	Santiago Quiroga	Id.	Valladolid
27	Juan del Río y D. Lucio Ortega	Id.	Portillo
28	Herederos de D. Norberto Sanz	Id.	Mojados
29	Juan del Río	Id.	Portillo
30	José García	Id.	Id.
31	Anacleto Sanz	Id.	Id.
32	El mismo	Id.	Id.
33	Juan José Orozco	Id.	Id.
34	Norberto Sanz	Id.	Mojados
35	José García	Id.	Portillo
36	Lucio Hernandez	Id.	Id.
37	Mariano Torrego	Id.	Id.
38	Juan José Orozco	Id.	Id.
39	Casimiro Sanz	Id.	Valladolid
40	Domingo Ortega	Id.	Portillo
41	Cipriano Sanz	Id.	Id.
42	Juan José Orozco	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de 20 dias, las reclamaciones que sean convenientes á su derecho, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 12 de Agosto de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

